Año de 1902 Lunes 10 de Marzo Número 59

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas.—*Anuncio*

Habiendo sido publicada en el «Boletín oficial» de 28 de Noviembre de 1901 la orden que en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Policía minera, y de acuerdo con su Consejo, dictó la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, fijándose por el Sr. Gobernador civil el plazo de treinta días á contar de la fecha del citado «Boletín», y no habiendo respondido ningún concesionario de minas para cumplimentar la orden comunicando los nombres de las personas encargadas de dirigir la explotación minera, conforme se prescribe en el art. 165 del Reglamento, y considerando por ello á los explotadores incursos en la sanción penal determinada en el artículo 177 del citado Reglamento de Policía minera, con esta fecha doy orden á los Ingenieros encargados del servicio de campo para que en toda salida que hayan de verificar en lo sucesivo, visiten las minas que encuentren en trabajos, propongan la multa correspondiente por no tener hecha la declaración indicada; por la falta de aviso al inaugurar las labores, prevenido en el art. 15 y demás responsabilidades que procedan.

Orense 6 de Febrero de 1902.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 22 del corriente;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período, ha sido el de 36'43 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectuen en las Aduanas durante la primera quincena del próximo mes de Marzo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1902.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la aplicación del Real decreto de 14 del actual, en lo que se refiere al Profesorado de los estudios de la carrera del Magisterio de primera enseñanza, y atendiendo á que dicho Profesorado no se halla en las mismas condiciones que los de otros Centros de enseñanza, no solo por las reformas introducidas al cumplimentar la vigente ley de Presupuestos, sino por otras circunstancias especiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas, como complemento de aquella disposición:

1.ª Los Profesores numerarios de las superiores Escuelas Normales de Maestros que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Diciembre último sirvan en comisión plazas de Caligrafía en los Institutos generales y técnicos, se considerarán como Profesores de Pedagogía para los efectos del párrafo segundo del artículo 2.° de dicho Real decreto.

También podrán concurrir igualmente los que tuvieran reconocido por Real orden derecho á ocupar plazas de Profesores de Escuelas Normales, ó de Pedagogía, en los Institutos generales y técnicos, sin perjuicio del derecho que tienen reconocido.

2.ª Las condiciones de preferencia que establece el artículo 4.° se entenderán con relación á las Secciones en vez de asignaturas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 61.)

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en el Instituto general y técnico de Sevilla las dos cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por traslación; conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, con excepción de los locales y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á las mismas, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Solo pueden aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exigen las vacantes y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio al día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Granada la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, con excepción de los locales y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del termino de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que le presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta núm. 60.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — **Ayuntamiento de Allariz** — Consta de 1.856 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Romero y Romero D. Alonso	Plaza	Abacería	66'00	5'28	»	4'28	13'20	88'76
2	González Arias D. Gonaro	San Esteban	Idem	66'00	5'28	»	4'28	13'20	88'76
3	Martínez D. Salvador	Santiago	Idem	66'00	5'28	»	4'28	13'20	88'76
4	Isla García Arcadio	Padre Feijóo	Idem	66'00	5'28	»	4'28	13'20	88'76
	Clase 9.ª								
5	Rodríguez Alfarez Benito	San Lázaro	Carnes frescas	40'00	3'20	»	2'59	8'00	53'79
6	Prado Luciano	Plaza	Idem	40'00	3'20	»	2'59	8'00	53'79
7	Prado José María	Idem	Idem	40'00	3'20	»	2'59	8'00	53'79
8	Gómez Francisco	San Lázaro	Idem	40'00	3'20	»	2'59	8'00	53'79
9	Alvitos Benito	Idem	Idem	40'00	3'20	»	2'59	8'00	53'79
	Clase 9.ª bis								
10	Pintado Cacho Mateo	Carretera	Tienda de vinos	39'00	3'12	»	2'53	7'80	52'45
	Clase 11.ª								
11	Alvarez Feijóo José	Idem	Mesón	25'00	2'00	»	1'62	5'00	33'62
12	Suárez Feijóo José	Plaza de Abastos	Abacería	25'00	2'00	»	1'62	5'00	33'62
13	Otero Pérez Antonio	Plaza	Idem	25'00	2'00	»	1'62	5'00	33'62
14	Franco Santos	San Esteban	Idem	25'00	2'00	»	1'62	5'00	33'62
15	Ruiz Carbajoso Juan	Meiroás	Idem	25'00	2'00	»	1'62	5'00	33'62
16	Rumbao Meiro José	San Lázaro	Idem	25'00	2'00	»	1'62	5'00	33'62
17	Martínez Francisco Antonio	Cruz	Idem	25'00	2'00	»	1'62	5'00	33'62
				678'00	54'24	»	43'94	135'60	911'78
	Tarifa 2.ª								
18	Ruiz Manuel	Meiroás	Carro de 2 ruedas con 2 caballerías	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
				44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
	Tarifa 3.ª								
19	Conde y Conde Ricardo	Desder	Fábrica de curtidos 2 noques	4'00	0'32	»	0'26	0'80	5'38
20	Delgado Benito ó herederos	San Isidro	Idem 65	130'00	10'40	»	8'42	20'00	174'82
21	Conde y Conde José	Villaboa	Idem 2	4'00	0'32	»	0'26	0'80	5'38
22	Rumbao Juan	Cruz	Idem	4'00	0'32	»	0'26	0'80	5'38
23	Conde Seguín	Vilaboa	Idem	4'00	0'32	»	0'26	0'80	5'38
24	Rumbao Pico José	Carretera	Idem 20	40'00	3'20	»	2'59	8'00	53'79
25	Fidalgo Conde Juan	Vilaboa	Idem 23	66'00	5'28	»	4'28	13'20	88'76
26	Rumbao Pico Ramón	Allariz	Idem 22	44'00	3'52	»	2'85	8'80	59'17
27	Rumbao Fajalde Miguel	Vilaboa	Idem 14	28'00	2'24	»	1'81	5'60	37'65
28	Herederos de Rodríguez Vicente	Acea	Idem 20	40'00	3'20	»	2'59	8'00	53'79
29	Conde Francisco ó herederos	Portela	Idem 10	20'00	1'60	»	1'20	4'00	26'90
30	Delgado Cid Fernando ó herederos	Idem	Idem 6	12'00	0'96	»	0'78	2'40	16'14
31	Rubiro Agustín	Idem	Idem 4	8'00	0'64	»	0'52	1'60	10'76
32	Rodríguez Arias Benito	Idem	Idem 6	12'00	0'96	»	0'78	2'40	16'14
33	Conde y Conde Ricardo	Desder	Molino con caballería para moler corteza	16'00	1'28	»	1'04	3'20	21'52
34	Delgado Benito ó herederos	San Isidro	Molino una caballería para moler corteza	16'00	1'28	»	1'04	3'20	21'52
35	Conde Valvis D. Francisco	Valverde	Idem	16'00	1'28	»	1'04	3'20	21'52
36	Rumbao Pico José	Carretera	Idem	16'00	1'28	»	1'04	3'20	21'52
37	Fidalgo Conde José	Vilaboa	Idem	16'00	1'28	»	1'04	3'20	21'52
38	Herederos de Antonio Rumbao	Allariz	Idem	16'00	1'28	»	1'04	3'20	21'52
39	Rumbao Fidalgo Miguel	Vilaboa	Idem	16'00	1'28	»	1'04	3'20	21'52
40	Herederos de Rodríguez Vicente	Acea	Idem	16'00	1'28	»	1'04	3'20	21'52
41	Conde Francisco ó herederos	Portela	Idem	16'00	1'28	»	1'04	3'20	21'52
42	Delgado Cid Fernando ó herederos	Idem	Idem	16'00	1'28	»	1'04	3'20	21'52
43	Rodríguez Arias Benito	Idem	Idem	16'00	1'28	»	1'04	3'20	21'52
44	El Presidente del «Casino Artístico»	Plaza	Acetileno	25'00	2'00	»	1'62	5'00	33'62
45	Conde Luís	Puente	Aceña de río	38'50	3'08	»	2'50	7'70	51'78
46	Conde Juan Manuel ó herederos	Valverde	Idem	38'50	3'08	»	2'50	7'70	51'78
47	Conde Luís por Miguel Buján	Allariz	Idem	38'50	3'08	»	2'50	7'70	51'78
48	Domínguez Manuel	Santa Eulalia	Molino de presa	19'00	1'52	»	1'23	3'80	25'55
49	Araujo Rodríguez Manuel	P. Gándara	Máquina afinar chocolate	65'00	5'20	»	4'31	13'00	87'41
				816'50	65'33	»	52'96	163'30	1.098'08
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
50	Alvarez Juan Benito	Campo de la feria	Albeitar ó herrador	20'00		»	1'30	4'00	26'90
51	Bouzas Conde José	Idem	Idem	20'00	1'60	»	1'30	4'00	26'90
52	Barrosa Barrosa Isidro	Santiago	Farmacéntico	56'00	4'48	»	3'66	11'20	75'34
53	Bouzas Gómez Bernardo	San Lorenzo	Idem	56'00	4'48	»	3'66	11'20	75'34
54	Conde Cid Ramón	Santiago	Idem	56'00	4'48	»	3'66	11'20	75'34
55	López Crescente Maximino	Cervantes	Veterinario	38'00	3'05	»	2'46	7'60	51'11
56	Rodríguez Taboada Benito	P. Gándara	Agrimensor	58'00	4'64	»	3'76	11'60	76'98
	Orden judicial								
57	Delgado Blanco Gerardo	Idem	Abogado	97'60	7'80	»	6'32	19'52	131'24
58	Fernández Rodríguez Manuel	San Lorenzo	Idem	97'60	7'80	»	6'32	19'52	131'24
59	Conde Cid Perfecto	Hospital	Idem	97'60	7'80	»	6'32	19'52	131'24
60	Marquina Jesús	Santiago	Idem	97'60	7'80	»	6'32	19'52	131'24
61	Canto Alonso Dámaso	Idem	Escribano	54'40	4'35	»	3'52	10'88	73'15
62	Alvarez César	Barrera	Idem	54'40	4'35	»	3'52	10'88	73'15
63	Macharro Lugilde José	Plaza	Notario	132'00	10'56	»	8'55	26'40	177'81
64	Conde López José	Idem	Procurador	60'80	4'86	»	3'94	12'16	81'76
65	Sánchez Antonio	Lobeiriño	Idem	60'80	4'86	»	3'94	12'16	81'76
66	González Delgado Eladio	San Pedro	Idem	60'80	4'86	»	3'94	12'16	81'76
67	Suarez Feijó Benito	Idem	Idem	60'90	4'86	»	3'94	12'16	81'76
68	Rodríguez Modesto	Idem	Idem	60'80	4'86	»	3'94	12'16	81'76
69	Pascual Rodríguez Camilo	P. Gándara	Idem	60'80	4'86	»	3'94	12'16	81'76
70	Juez municipal	Santiago	Juez municipal	44'00	3'52	»	2'81	8'80	59'13
71	Martínez Basalo Juan	Calle muro	Secretario del Juzgado	32'00	2'56	»	2'07	6'40	43'03
	Artes y oficios								
	Clase 7.ª								
72	Seara Bolaño Javiera	Sarmiento	Panadería con horno	18'00	1'44	»	1'17	3'60	24'21
73	Sánchez Vila José	Cruz	Barbero	18'00	1'44	»	1'17	3'60	24'21
74	Pérez Otero Francisco	Plaza	Idem	18'00	1'44	»	1'17	3'60	24'21
75	Santos Suárez José	Idem	Zapatero	18'00	1'44	»	1'17	3'60	24'21
76	Feijó Francisco	Carretera	Idem	18'00	1'44	»	1'17	3'60	24'21
			Resúmen	1.466'00	117'23	»	95'04	293'20	1.971'47

Importa la tarifa 1.ª	911'78
Idem la 2.ª	62'90
Idem la 3.ª	1.098'08
Idem la 4.ª	1.971'47
TOTAL	4.044'23

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatro mil cuarenta y cuatro pesetas veintitrés céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Gerardo Pérez, Secretario interino del Ayuntamiento de Allariz. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún genero. Allariz á diecisiete de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario interino, Gerardo Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Telesforo de Puga.

JUZGADOS

Don Eduardo García Penedo, Juez municipal en funciones de instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago público: que en expediente pago de costas de causa por hurto contra Casimiro Alvarez Pérez, vecino de Lapela, municipio de Arnoya, se embargaron á éste, tasaron y sacan á pública subasta por tercera vez y con la rebaja del 25 por 100 las fincas siguientes:

1.ª Una casa de alto y bajo, número 22, sita enfrente á la puerta de la capilla, con su correspondiente resío, su cabida noventa y cuatro centiáreas; linda por la derecha con casa de Fidel Domínguez, por la izquierda la de Benito Martínez, espalda la de Jesusa Vazquez y por el frente vereda pública: su valor doscientas pesetas.

2.ª Otra casa de alto y bajo, sita en el mismo sitio con el número 20, su cabida sesenta y dos centiáreas; linda por derecha con la de Bernardo Pérez, por la izquierda la de Fidel Domínguez, espalda la de Jesusa Vazquez y por el frente vereda pública: su valor ciento cincuenta pesetas.

3.ª Una bodega y viña, sita en Riomil, su cabida una área diez centiáreas; linda Norte la de herederos de Francisco Pérez, Sur la de los de Generosa Pérez, Este y Oeste camino sendero: su valor cien pesetas.

4.ª Una bodega vieja, sita en el término de la Fandiña, con su resío, su cabida dos áreas cuatro centiáreas; linda Norte viña de Juan Gregorio, Sur vereda pública, Este sendero y Oeste viña de los herederos de Ramón Pérez: su valor cien pesetas.

5.ª Una viña y vega sita en Riomilo, su cabida seis áreas treinta y seis centiáreas; linda Norte viña de Ramón Alvarez, Sur labradío de Rosendo Alvarez, Este viña de Ramón Pérez, Oeste la de José Alvarez y vereda pública: su valor ciento cincuenta pesetas.

6.ª Una casa molino acuario, sita en Riomilo, su cabida veinticinco centiáreas; linda por todos los aires con la partida anterior: valor cien pesetas.

7.ª Una heredad en Frandiña, su cabida seis áreas sesenta y dos centiáreas; linda Norte sendero, Sur la de Ramón Alvarez, Este arroyo y Oeste la de Genoveva Pérez: su valor doscientas pesetas.

8.ª Otra heredad sita en el «Balado», su cabida dos áreas cincuenta y cinco centiáreas; linda Norte la de José Alvarez, Sur la de Ramón Alvarez, Este arroyo y Oeste la de Bonifacio Vázquez: su valor setenta y cinco pesetas.

9.ª Un soto sito en Rabazas, su cabida ocho áreas treinta y seis centiáreas; linda Norte la de Juan Fernández, Sur el mismo Juan Fernández, Este el de Bernardo Pérez y Oeste el de Manuel Joaquín: su valor ciento cincuenta pesetas.

10 Una heredad sita en la Insua, su cabida cuatro áreas setenta y ocho centiáreas; linda Norte la de Lucas Pérez, Sur y Oeste la de los herederos de Francisco Montero, Este la de Camilo Mouriño: su valor doscientas cincuenta pesetas.

11. Una heredad parra, sita en la Nueva, de noventa centiáreas; linda Norte la de Sebastián Alvarez, Sur monte de Baltasar Fernández, Este la de Juan Fernández, Oeste la de Diego Fernández: su valor veinte pesetas.

11. Otro labradío sito en el mismo término de la Nueva, su cabida una área; linda Norte el de Francisco Montero, Sur viña de José Alvarez, Este labradío de los herederos de Sebastián Alvarez, Oeste el de Ramón Pérez: su valor veinte pesetas.

13. Una heredad sita en los Campos de Abajo, su cabida noventa y seis centiáreas; linda Norte la de Lucas Pérez, Sur sendero, Este y Oeste el de Dolores Castro: su valor dieciocho pesetas.

14. Un labradío en la Fonteiña de Abajo, su cabida setenta centiáreas; linda Norte el de Constantino Araujo, Sur el de los herederos de Baltasar Fernández, Este el de Genoveva Pérez, Oeste arroyo: su valor diez pesetas.

15. Otra en el Fontaiña, su cabida una área ocho centiáreas; linda Norte el de Salvador Alvarez, Sur sendero, Este y Oeste labradío de Ramón Alvarez: su valor veintidós pesetas.

16. Un labradío y parra, sito en los Chaos de Arriba, su cabida una área setenta centiáreas; linda Norte el de Alejandro Alvarez, Sur el de Diego Fernández, Este el de los herederos de D. Manuel Castro, Oeste el de Antonio Aparicio: su valor cuarenta pesetas.

17. Viña sita al término de Carrasqueira, su cabida cinco áreas noventa centiáreas; linda Norte la de los herederos de Francisco Montero, Sur camino público, Este y Oeste la de Jaime Pérez: su valor doscientas diez pesetas.

18. Un parral sito al término de los Caneiros, su cabida una área cincuenta y dos centiáreas; linda Norte la de Rosa Pérez, Sur la de los herederos de Andrés López, Este la de Ramona Pérez y Oeste sendero: su valor veinticinco pesetas.

19. Un labradío, parra, monte y soto, sito en Caneiros, su cabida una área sesenta y cinco centiáreas; linda Este y Oeste Fidel Montero, Sur labradío de los herederos de Clemente Campo, Este parra de Manuel Araujo: su valor veinte pesetas.

20. Una viña y parra sita en la Cañota, su cabida una área veintitrés centiáreas; linda Norte la de los herederos de Francisco Montero, Sur camino público, Este la de Dolores Castro y Oeste la de Lucas Pérez: su valor treinta pesetas.

21. Otra sita en los Chaos de Abajo, su cabida ochenta y una centiáreas; linda Norte la de Bernarda Domínguez, Sur la de los herederos de Flora Fernández, Este la de Manuel Joaquín y Oeste camino público: su valor dieciseis pesetas.

22. Un soto sito en los Caneiros, su cabida una área veinte centiáreas; linda Norte la de Dolores Castro, Sur sendero, Este labradío de Baltasar Fernández y Oeste soto de Rosendo Alvarez: su valor quince pesetas.

23. Otro soto sito en el mismo término, su cabida ochenta centiáreas; linda Norte el de los herederos de Ramón Pérez, Sur el de Dolores Castro, Este el de Ramón Pérez y Oeste sendero: su valor diez pesetas.

24. Un horreo, con su resío, su cabida nueve centiáreas, sito en Rodrigueiros; linda Norte labradío de la viuda de Sebastián Vazquez, Sur el de Rosa Pérez, Este horreo de Sebastian Alvarez, Oste labradío de los herederos de Rosa Bernardez: su valor vecticinco pesetas.

25. Una parra y viña sita en Pardas Cobras, su cabida tres áreas; linda Norte sendero, Sur la de Dolores Castro, Este la de José Alvarez y Oeste monte de Manuel Joaquín: su valor ochenta pesetas.

26. Una viña sita en Mourroy, su cabida cuatro áreas cinco centiáreas; linda Norte la de Rosendo Alvarez, Sur la de Diego Hernández, Este arroyo, Oeste la de Ramón Alvarez: su valor ciento diez pesetas.

27. Un prado sito en el Covelo, su cabida tres áreas, seis centiáreas; linda Norte arroyo Sur labradío de Jaime Pérez, Este viña de Rosendo Alvarez y Oeste río Miño: su valor ciento cincuenta pesetas.

28. Un monte sito en «Conchousos», su cabida cuatro áreas dos centiáreas; linda Norte y Sur vereda, Este y Oeste camino público: su valor quince pesetas.

29. Otro monte sito en el mismo término, su cabida seis áreas; linda Norte el de Dolores Castro, Sur monte común, Este el de Benito Campo y Oeste de el Lucas Pérez: su valor treinta sesetas.

30. Otro monte sito en Pao seco, su cabida ocho áreas seis centiáreas; linda Norte de Bonifacio Vázquez, Sur el de Dolores Castro, Este y Oeste el de José Alvarez: su valor sesenta pesetas.

31. Otro monte sito en Val de Veiga, su cabida cuatro áreas diez centiáreas; linda Norte y Este el de los herederos de Juan Fernández, Sur el de Francisco Pérez y Oeste el de Manuel Castro: su valor dieciseis pesetas.

32. Otro monte sito en Avelleiras, su cabida dos áreas veintidós centiáreas; linda Norte el de Diego Fernández, Sur muro, Este y Oeste de Juan Fernández: valor doce pesetas.

33. Otro monte en el msimo término, su cabida noventa y seis centiáreas; linda Norte el de Rosendo Alvarez, Sur el de Lucas Pérez, Este arroyo, Oeste muro: su valor cinco pesetas.

34. Otro sito en Corte do Monte, su cabida dos áreas cuarenta centiáreas; linda Norte el de Constantino Araujo, Sur el de Ramón Pérez, Este el de Francisco Pérez, Oeste el de Constantino Araujo: su valor diez pesetas.

35. Otro monte sito en Camaretas, su cabida seis áreas doce centiáreas; linda Norte viña de Sebastián Alvarez, Sur el de los herederos de Bernardo Domínguez, Este monte común y Oeste el de Baltasar González: su valor cuarenta pesetas.

36. Otro monte sito en Corte do Monte, su cabida seis áreas diez centiáreas; linda Norte el de Constantino Araujo, Sur el de Clemente Campo, Este muro y Oeste el de Juan Gregorio: su valor treinta y cinco pesetas.

37. Otro sito en el mismo término, su cabida cuatro áreas cuatro centiáreas; linda Norte el de Fidel Montero, Sur el de Manuel Alvarez, Este sendero y Oeste de don Camilo Iglesias: su valor diez pesetas.

38. Otro monte sito en Calvate, su cabida diez áreas quince centiáreas; linda Norte el de Dolores Castro, Sur arroyo, Este monte comunal y Oeste el de José Alvarez: su valor sesenta pesetas.

Arroja el valor total de todas las partidas dos mil quinientas sesenta y cuatro pesetas.

Las personas que quieran adquirir las relacionadas fincas que radican en términos de la parroquia de la Arnoya, pueden verificarlo presentándose en este Juzgado el día veinte del corriente y hora de nueve en que se rematarán al más ventajoso postor, siempre que cubran las formalidades de ley; se advierte la carencia de títulos de propiedad, y que su habilitación será de cuenta del rematante ó comprador.

Ribadavia tres de Marzo de mil novecientos dos.—Eduardo García. —P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Don Agripino Yáñez Feijóo, Secretario suplente del Juzgado municipal del Bollo, provincia de Orense.

Certifico: que en el juicio de que se dirá, recayó la sentencia en cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

«En la Audiencia del Juzgado municipal del Bollo, á veintidós de Febrero de mil novecientos dos, el señor don Odilo Fernández Bolaño, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, entre partes de la una, como demandante Josefa Rodríguez González, mayor de edad, viuda, labradora, vecina de Celavente de este municipio; y de la otra en concepto de demandado Juan Cortiñas Rodríguez, casado, labrador, mayor de edad y de igual vecindad, en rebeldía sobre reclamación de pesetas.

Fallo: que declarando haber lugar á la demanda formulada por Josefa Rodríguez González, contra Juan Cortiñas Rodríguez, declarado rebelde y por lo tanto que debo de condenar y condeno á éste al pago de doscientas pesetas que se le reclaman y al interés legal de dicha suma desde la interposición de la demanda, hasta el completo pago y á todas las costas de este juicio. Y toda vez que el demandado se halla declarado rebelde, notifíquesele esta sentencia en estrados, publíquese por edicto que se fijará en la puerta del local de esta Audiencia, haciéndolo constar por diligencia y además publíquese en el «Boletín oficial» de la provincia, uniendo un ejemplar del mismo en el que se haga la publicación á estos autos.

Así por esta mi sentencia difinitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Fué publicada en la misma fecha.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal en la villa del Bollo á veintiocho de Febrero de mil novecientos dos.—Agripino Yáñez.—Visto bueno, Odilo Fernández.

Don Agripino Yañez Feijóo, Secretario suplente del Juzgado municipal del Bollo, provincia de Orense.

Certifico: que en el juicio de que se dirá, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

«En la Audiencia del Juzgado municipal del Bollo á diez de Febrero de mil novecientos dos. El señor don Odilo Fernández Bolaño, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, entre partes de la una como demandante Josefa Rodríguez González mayor de edad, viuda, labradora, vecina de Celavente de este municipio, y de la otra en concepto de demandado Juan Cortiñas Rodríguez, casado, labrador, mayor de edad y de igual vecindad, en rebeldía, sobre reclamación de pesetas.

Fallo: que declarando haber lugar á la demanda formulada por Josefa Rodríguez González, contra Juan Cortiñas Rodríguez, declarado rebelde, y por lo tanto que debo de condenar y condeno á éste al pago de las ciento setenta y ocho pesetas veinticinco céntimos, que se le reclaman y al interes legal de dicha suma, desde la fecha de la interposición de la demanda, hasta el completo pago en concepto de indemnización de daños y perjuicios y á todas las costas de este juicio. Y toda vez que el demandado se halla declarado rebelde, notifíquesele esta sentencia en estrados; publíquese por edicto que se fijará en la puerta del local de esta Audiedcia, haciéndolo constar por diligencia y además publíquese en el «Boletín oficial» de la provincia, uniendo un ejemplar del mismo en que se haga la publicación á estos autos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Odilo Fernández.»

Fué publicada en la misma fecha.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal en la villa del Bollo á diecisiete de Febrero de mil novecientos dos.—Agripino Yáñez.—Visto bueno, Odilo Fernández.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15